

**DIP. GIULIANA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-**

JUAN PABLO CELIS SILVA, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**) de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno, someto a consideración del Pleno, **Iniciativa con proyecto de Acuerdo por el que el H. Congreso del Estado Presenta ante el Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde la transición democrática a la cuarta transformación de Mexico, el Gobierno de la República ha dado una lucha frontal contra la corrupción que tanto ha dañado a los mexicanos y al erario público, desde un inicio se ha luchado contra la opacidad y el influentismo en favor de particulares allegados al poder, a través del cual desde el poder se favorecía con contratos millonarios sin importar si cumplían formalmente o no con los requisitos legales para poder contratar con las instituciones públicas del Gobierno Federal.

La lucha contra la corrupción en el ejercicio del presupuesto público, se ha mantenido hasta nuestros días mediante políticas que permitan identificar y poner candados de ley en aspectos legales poco transparentes y que son el caldo de cultivo para la malversación de fondos, el saqueo de las arcas del estado y por consiguiente del dinero de los mexicanos, como legislador he mantenido, desde el congreso una lucha frontal contra la corrupción y la opacidad, y he advertido la valiosa oportunidad que tenemos los gobiernos de esta cuarta transformación, para que se revise con lujo de detalle el ejercicio de los recursos que provienen del Estado, con la finalidad de su correcta aplicación, para así evitar los malos usos y costumbres que otros gobiernos tuvieron, donde dejaron de rendir cuentas a la sociedad y unos pocos que se sintieron dueños de México, se enriquecieron.

Las entidades de los diferentes niveles de gobierno caen en el mal uso y discrecional ejercicio del erario público por la falta de regularización y falta de implementación de reglamentos que tengan una vigencia actualizada, así mismo que se encuentren a la vanguardia y combatan los nuevos modelos de delincuencia y defraudación fiscal.

Es de todos conocido que algunas personas físicas o morales, concursan en las licitaciones para ser proveedores del gobierno (en cualquiera de sus niveles) las cuales han sido poco transparentes y omisos en cumplir con requisitos; legalmente exigibles para formar parte del padrón de proveedores, con los cuales los entes públicos pueden contratar, bajo el argumento que no existe procedimiento específico a través del cual puedan acreditar que no han simulado operaciones inexistentes.

En México la compraventa de comprobantes fiscales o facturas para deducir impuestos a través de operaciones comerciales inexistentes, fue incorporado como delito que amerita pena privativa de libertad oficiosa hasta diciembre de 2024, por parte de la cámara de diputados del congreso federal tal y como se puede advertir en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto no es un tema novedoso, en 2014, se realizaron modificaciones al Código Fiscal de la Federación, adicionando el artículo 69-B, con la finalidad de combatir el tráfico de comprobantes fiscales de operaciones simuladas; identificando a las personas físicas o morales que emiten ese tipo de facturas de operaciones de facto inexistentes, conocidas como EFOS, así como las personas físicas o morales que deducen operaciones simuladas, conocidas como EDOS, quienes no cuentan con materia, personal, infraestructura o domicilio, o grupo de personas morales, que compran y venden facturas, con la finalidad de erosionar la base gravable, para que tenga el impacto de no pagar el impuesto correspondiente, ocultar ingresos u obtener un saldo a favor de forma indebida.

El gobierno federal ha realizado diversos esfuerzos para combatir el tráfico de comprobantes fiscales, el Servicio de Administración Tributaria realiza actos de fiscalización, a través de visitas domiciliarias para detectar a las personas físicas o morales que facturan o deducen a graves de operaciones simuladas y después de un procedimiento legal, la autoridad hacendaria emite un listado de manera trimestral de aquellas personas que no lograron acreditar, desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones o, que en su caso, no obtuvieron una sentencia favorable en contra de una resolución definitiva.

Aunado a lo anterior el antepenúltimo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, establece una obligación para aquellos quienes tuvieron operaciones con las personas físicas o morales que aparecen en los listados trimestrales

emitidos por la autoridad hacendaria, la obligación de acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procedan e a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan,

En esta tesisura, cualquier organismo público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, así como de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, al igual de las personas físicas, morales o sindicatos, que reciban y ejerzan recursos públicos de las entidades del estado que ejercen recursos provenientes del presupuesto del Estado, deben prestar especial atención no solo a la publicidad sobre las licitaciones que hacen, sino además tener certeza de los comportamientos fiscales que tienen aquellos con los que aspiran a tener la prestación y/o enajenación de un servicio tanto profesional como material.

La presente iniciativa tiene como finalidad que la autoridad hacendaria federal, no se limite a emitir listados trimestrales de contribuyentes que presuntamente simulan operaciones y emiten certificados digitales sin sustento factico, sino que a la par de emitir opiniones de cumplimiento a favor de un particular contribuyente peticionario, esto sobre la existencia o no de un crédito fiscal firme en su contra o estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, emitir una constancia de no encontrarse incluidos en ninguno de listados antes mencionados y con ello los concursantes en los procesos de contratación con entes públicos y/o que ejerzan presupuesto público, a efecto de que puedan acreditar de manera precia a acceder o concursar para una licitación y prestar un servicio profesional o material con los entes del gobierno que ejercen estos recursos públicos.

Para lo cual, la autoridad hacendaria, a petición del interesado, emitirá constancia mediante la cual dará respuesta que el gobernado en los últimos 5 ejercicios fiscales anteriores a la solicitud, no han emitido o deducido facturas de operaciones simuladas, lo que dará certeza jurídica del comportamiento fiscal y comercial de quien aspira a ser proveedor, puesto que, dejará evidencia documental y física sobre su correcto comportamiento como prestador de servicios.

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 32-D.

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales o **la emisión de la constancia que acredite que no han emitido o deducido facturas con operaciones simuladas durante los últimos 5 ejercicios fiscales previos a la solicitud**, para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las reglas de carácter general.

.....

T R A N S I T O R I O S

Único. Remítase el presente acuerdo con carácter de Iniciativa al Congreso de la Unión para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Morelia, Michoacán a 04 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

Diputado Juan Pablo Celis Silva.